



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 702

S.D. N° 25740, DE 29.04.2013
REG. N°: R-159, DE 29.04.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1410, DE 25.09.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3090034955-2, DE 27.08.2012.
DENUNCIA N° 594839, DE 30.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 340, DE 08.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 15.04.2013.

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1410/25.09.2012** (fs. 1), deducido en contra de la Denuncia N° 594839/30.08.2012 (fs. 2), al haberse observado por parte del funcionario interviniente un gasto -"THD" collect- señalado en el conocimiento de embarque (fs. 5/6), para la mercancía poliestireno cristal (ítemes N°s. 1 y 2), originaria de Corea del Sur, y amparada por la **D.I. N° 3090034955-2/27.08.2012** (fs. 13/14).

La Resolución de Primera Instancia N° **340/08.04.2013** (fs. 20/21), fallo que deja sin efecto la Denuncia impugnada y confirma la valoración declarada.

Que, en controversias con cláusula CIF se considera inoficioso formular una Denuncia para modificar el valor FOB, el Flete o el Seguro, por cuanto el valor aduanero declarado no sufrirá modificación en su monto.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/
Teléfono (56 2) 20500

30.04.2013



RECL. 1410/2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 340 / VALPARAISO, 08 ABR 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1410 de 25.09.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Orlando Pedevila V., por cuenta de COEXPAN CHILE S.A., RUT 94.486.000-2, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en la DIN N° 3090034955-2/27.08.2012, efectuado por denuncia N° 594839 de 30.08.2012, por infracción al Artord. 174, emitida por esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas. Fs. 1- ,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante declaración de ingreso N° 3090034955-2/27.08.2012 se solicita a despacho 11 contenedores con poliéster cristal con 190.179,00 kilos brutos con un valor Cif US\$ 315.860,00.

2.- **QUE** la denuncia fue formulada por estar mal conformado el valor del flete al no incluir el valor THD indicado en el conocimiento de embarque.

3.- **QUE** el recurrente expone:

Se objeta el valor declarado por el fiscalizador debido a que el valor Terminal Handl Destinacion (THD) equivale al costo del servicio que se presenta en el puerto chileno de destino una vez descargada la mercancía, por lo que conforme a la normativa no corresponde considerarlo como parte del flete.

Cabe destacar, que existe jurisprudencia al respecto, según Fallo de Segunda Instancia N° 099/15.03.2012..fs 3 a 4.-

Por lo anteriormente expuesto, tener en consideración los descargos pertinente y teniendo presente que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente, se solicita dejar sin efecto el denunciado antes individualizado.

4.- **QUE** a fojas 16, el fiscalizador de la aduana de Valparaíso, por Informe N° 69926/15.11.2012, indica lo siguiente:

Revisados los antecedentes por la solicitud de anulación de la denuncia 594839/30.08.2012, conforme con los antecedentes presentados, el agente señala que la denuncia adolece de un error al incluir dentro del flete el THD o Terminal Handling at Destination por un monto de US\$385,00. Se ha establecido que el THD, no forma parte del flete de acuerdo a consulta efectuada al Jefe del Departamento de Valoración (S) de la DNA, quien además indica que este valor debe ser acreditado por la Cía. Transportadora en cada caso.

De acuerdo a lo informado anteriormente se debe dejar sin efecto la denuncia N° 594839/30.08.2012, conforme a los antecedentes y descargos presentados por el agente de aduanas.

5.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 22.01.2013 y Ord. 087 de 22.01.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

6.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe del fiscalizador, el monto del flete y valor FOB se encuentran bien declarados y por lo tanto no corresponde la aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en la denuncia N° 594839/30.08.2012 la que no debió haber sido cursada durante el aforo que fue objeto el documento de importación N° 3090034955-2/27.08.2012.

El denunciante adicióno al valor FOB un valor correspondiente a un servicio prestado en territorio chileno en el terminal portuario, una vez descargada la mercancía, siendo por tanto improcedente la modificación del valor declarado.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, el Oficio Circular N° 11 de 08.01.2013 mas el análisis de los autos disponibles este Tribunal de Primera Instancia determina, dejar sin efecto la denuncia 594839/30.08.2012 ya que el valor del flete declarado en la D.I. N° 3090034955-2/27.08.2012 está correcto.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto la denuncia N° 594839/30.08.2012; confirmase la valoración declarada en la Declaración de Ingreso N° 3090034955-2/27.08.2012, por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FCC/PRC

FRESI TORIO CATALÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (B)